

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA 2025 ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASCANTE PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DEL CALCATORIUM DEL YACIMIENTO DE PIECORDERO I, CASCANTE

En Pamplona-Iruña, en la fecha de las firmas.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Ignacio Apezteguía Morentin, en calidad de Director General de Cultura - Institución Príncipe de Viana, actuando en este acto en nombre y representación del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 256/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

DE OTRA PARTE, D. Alberto Añón Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de Cascante, actuando en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, con CIF P3106700B y dirección postal en Plaza de los Fueros, 1, 31520 Cascante, Navarra.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para convenir y

EXPONEN

Primero.

Que Navarra, de acuerdo con el artículo 44.8 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tiene competencia exclusiva en materia de cultura, en coordinación con el Estado.

Segundo.

Que de conformidad con el Decreto Foral 256/2023, de 15 de noviembre, corresponde al Departamento de Cultura, Deporte y Turismo ejercer las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las materias relativas a protección y acrecentamiento del Patrimonio Cultural; la democratización del acceso a la

cultura por la ciudadanía; el impulso y la promoción de la creación y difusión artística, así como al resto de atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes.

Tercero.

Que la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana ejerce las atribuciones previstas en dicho Decreto Foral con relación a las siguientes materias:

- a) Cultura, en coordinación con el Estado.
- b) Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.
- c) Archivos, museos y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal.
- d) Bibliotecas y hemerotecas.
- e) Aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes al Departamento de Cultura, Deporte y Turismo en el ámbito propio de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Cuarto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Cascante, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá en todo caso como competencias propias, la promoción de la cultura y equipamientos culturales, así como la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

El Ayuntamiento de Cascante promueve la realización de una intervención de consolidación y musealización del yacimiento romano de *Piecordero I*. El proyecto de intervención afecta a las estructuras que forman la zona productiva del sector 3 del yacimiento *Piecordero I* (CAS0072) correspondientes al *calcatorium* (zona de pisado) y al *torcularium* (zona de prensado) concretamente ubicadas en el polígono 7 parcela 723 propiedad del Ayuntamiento de Cascante.

El yacimiento arqueológico *Piecordero I* ha sido objeto de investigación desde el 2006, año en el que se realizaron las primeras prospecciones intensivas. Entre el año 2009 y 2017 se excavaron varios frentes de cantera en el sector 2 y a partir de 2010 el trabajo de investigación se centró en el sector 3 del yacimiento, realizando excavaciones, prospecciones geofísicas y trabajos de conservación. En este sector se localizó una gran zona de producción vinaria de unos 700 metros cuadrados en la que se han excavado varias estructuras. Una zona de pisado de la uva, *calcatorium*, compuesta por una sala y un lago de 28 metros cuadrados; zona de prensado de la uva, *torcularium*, formada por dos salas. La primera de las salas tiene pavimento de *opus signinum* con dos bancos de prensado (58 metros cuadrados) y la segunda sala es donde se localizan los contrapesos de las prensas. A esta zona se asocian dos *lacus* de distinto tamaño revestidos con *opus signinum*. Además, se localizó la *cella vinaria*, estructura formada por un pasillo en rampa y escalones, y la bodega.

Desde el año 2017 se han ido sucediendo distintas intervenciones de conservación en la zona del *calcatorium* y la sala de prensado. Los trabajos de restauración realizados a lo largo de estos años han permitido frenar el proceso de deterioro de las estructuras exhumadas. La solicitud de intervención de consolidación y musealización del ayuntamiento de Cascante está encaminada a reforzar la estabilidad de los morteros y recrecer aquellas zonas y muros que sean necesarios para la conservación óptima del complejo de producción de vino.

La intervención consistirá en:

- Retirada de la flora de la superficie de la zona a intervenir, así como en su zona próxima.
- Retirada de tierras y geotextiles de protección antiguos.
- Consolidación de muros y pavimentos del *calcatorium*.
- Protección de los suelos con nuevos geotextiles para impedir la erosión y la proliferación de flora.
- Delimitación y protección de los diferentes espacios con gravas de colores dependiendo de su funcionalidad.

El presupuesto aceptado asciende a 59.974,90 € IVA incluido, y comprende:

- Intervención arqueológica
- Honorarios restaurador/a
- Trabajos de limpieza del yacimiento
- Trabajos de albañilería (albañil y peón)
- Materiales de consolidación de *opus signinum*
- Materiales para morteros
- Acopio de piedras
- Señalética y balizamiento
- Geotextil y malla de cubrición
- Malla de refuerzo
- Gravas de colores
- Gestión de residuos: contenedor
- Baño portátil para obra
- Control de calidad
- Honorarios redacción de proyecto/estudios y dirección de obra.

Para dar cauce a la solicitud, el Ayuntamiento ha presentado la siguiente documentación:

- Proyecto básico y de ejecución Consolidación y recuperación del trazado de muros. Yacimiento arqueológico Piecordero Bajo II, redactado por la arquitecta Lidia Cuartero Royo, incluyendo el presupuesto de ejecución material.
- Certificado de que el Ayuntamiento está al corriente de sus pagos con Hacienda
- Certificado de que el Ayuntamiento está al corriente con la Seguridad Social
- Declaración de que el Ayuntamiento no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de una subvención, señaladas en el art. 14 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones
- Certificado de que el Ayuntamiento no ha solicitado ninguna otra subvención pública o privada para las actuaciones recogidas en el Proyecto
- Documento sobre la declaración obligatoria de transparencia

Quinto.

Que la Ley Foral 19/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2025 recoge un crédito de 60.000 € a favor del Ayuntamiento de Cascante, en la partida nominativa A20001 A2100 7609 337126 *Convenio con Ayuntamiento de Cascante para la consolidación y musealización del calcatorium del yacimiento de Piecordero I.*

Sexto.

Que el artículo 17.2.a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, por el importe aprobado por el Parlamento, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto.

En su artículo 25, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones señala que los actos administrativos en que se instrumenten las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17.2 establecerán las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones contenidas en dicha Ley Foral, salvo en lo que se refiere al principio de concurrencia. En el supuesto de que las subvenciones se instrumenten en convenios, el órgano competente para su aprobación será el competente para la concesión de dichas subvenciones.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

1ª. OBJETO Y FINALIDAD.— Se suscribe el presente convenio entre la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana y el Ayuntamiento de Cascante para la Consolidación y musealización del *calcatorium* del yacimiento de *Piecordero I*, Cascante, según la propuesta que figura en el expediente.

La finalidad de utilidad pública del presente convenio se fundamenta en la condición de dominio público de los restos arqueológicos que se van a recuperar.

2^a. IMPORTE.- El Ayuntamiento de Cascante recibirá de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana una subvención por importe máximo de 59.974,90 € IVA incluido, según el presupuesto aprobado, que se abonarán con cargo a la partida nominativa A20001 A2100 7609 337126, *Convenio con Ayuntamiento de Cascante para la consolidación y musealización del calcatorium del yacimiento de Piecordero I.*

3^a.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la estipulación 5^a del presente convenio. En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

Quedan excluidos los gastos de impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable por la entidad, así como aquellos que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto, o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

4^a. OBLIGACIONES.- El Ayuntamiento de Cascante vendrá obligado a:

- a) Ejecutar la propuesta que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo fijados.
- b) Realizar las acciones establecidas en el punto cuarto del cuarto del apartado expositivo de este Convenio.
- c) Destinar la ayuda percibida exclusivamente a la realización de las actuaciones subvencionadas en este convenio. El Ayuntamiento contratará la totalidad de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral de Contratos Públicos.
- d) Comunicar cualquier alteración que modifique las actuaciones e intervenciones objeto del convenio, y autorizadas de conformidad con lo establecido en la estipulación 1^a, que requerirá la aprobación del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En este punto se aplicará lo establecido en la estipulación 6^a Incompatibilidad.

f) Consignar en toda la publicidad de sus actividades la colaboración de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, con arreglo a las instrucciones recibidas de ésta. Deberá incluir los logos oficiales indicados por el Gobierno de Navarra.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Presentar los justificantes de la subvención concedida, en la forma y fecha señaladas en la estipulación 5^a del presente convenio.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 35 de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones.

l) De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra, en el caso de utilizar modelos de inteligencia artificial para el desarrollo de la actividad, la beneficiaria deberá informar de ello, así como detallar el nivel de intervención y, en su caso, el papel de revisión de las personas físicas que desarrolle el proyecto.

Además de las recogidas específicamente en este convenio, serán obligaciones de la Entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre,

de Subvenciones.

Para ser beneficiaria, la entidad no podrá encontrarse cumpliendo sanciones administrativas firmes, una sentencia firme condenatoria o estar pendiente del cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria, impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, como establece el artículo 18 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

5^a. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.-

5.1. El abono de la subvención se realizará en un pago único anticipado de la totalidad aceptada de la propuesta, por importe de 59.974,90 € IVA incluido, tras la suscripción del presente convenio, sin necesidad de acreditar la falta de recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley de Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Para poder realizar el pago anticipado, la actividad subvencionada deberá iniciarse y acreditarse documentalmente en el ejercicio en el que se concede la subvención.

5.2. Para la liquidación final de la ayuda, el Ayuntamiento de Cascante deberá presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio, que revestirá la forma de cuenta justificativa y contendrá la siguiente documentación:

a) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.

b) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los

pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

c) Los pagos de gastos superiores a 100 € se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de "pagado" firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.

d) Una memoria explicativa final de la obra, incluyendo la actuación arqueológica y de restauración, de acuerdo con lo estipulado por el Decreto Foral 218/1986, por el que se regula la concesión de licencias para la realización de excavaciones en la Comunidad Foral de Navarra.

e) Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Castejón de Sos en la que aparezcan relacionadas la totalidad de los gastos y pagos asociados al proyecto, así como, en su caso, relación de los ingresos compatibles.

Esta documentación se presentará por vía telemática hasta el día 28 de agosto de 2026, inclusive. Solo serán admitidos los gastos facturados, contabilizados y pagados entre el 1 de enero de 2025 y la fecha final de justificación.

La liquidación final de la ayuda se realizará en función de los gastos justificados por la Entidad beneficiaria y aceptados por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana por el importe máximo aprobado para la propuesta.

Se podrá considerar como justificante de haber iniciado la actividad el pago de los honorarios del equipo redactor del proyecto.

6º. INCOMPATIBILIDAD.- La subvención concedida por el Gobierno de Navarra será compatible con cualquiera otra que la Entidad pueda recibir con el mismo objeto, por parte de ésta u otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales. No obstante, será incompatible con otras subvenciones concedidas

por el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo que tengan el mismo objeto.

Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización del objeto del presente convenio, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de ésta.

7^a. REINTEGROS, INFRACCIONES Y SANCIONES.- En materia de reintegros, infracciones y sanciones se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 34 al 37 y 42 al 46 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, así como de las establecidas en la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones, dará lugar al reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredice por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

8^a. RECURSOS.- El presente convenio es de naturaleza administrativa, por lo que cualquier discrepancia que pueda surgir sobre su interpretación y aplicación será resuelta en primera instancia por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, contra cuyas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9^a. RÉGIMEN.- En los aspectos no previstos expresamente en el presente convenio resultará de aplicación lo dispuesto en

la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables en razón del objeto.

10º. VIGENCIA.- El presente convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de
Cascante

Por la Dirección General
de Cultura

D. Alberto Añón Jiménez

Ignacio Apezteguía Morentin